



## ANEXO II

### CONTRATO DE COMODATO ONEROSO DE COSAS MUEBLES (Art. 1533 CCCN)

#### EQUIPAMIENTO AUDIOLÓGICO

En la ciudad de La Plata, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, entre el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires – Regional La Plata -, representado en este acto por la Presidente de la Regional La Plata Lic. María de los Ángeles Argenti, con domicilio real y legal en calle 38 n° 1005 de la ciudad de La Plata, correo electrónico institucional [info@cflp.org.ar](mailto:info@cflp.org.ar) en adelante el “**COMODANTE**” y el/la Fonoaudiólogo/a \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, Matrícula N° \_\_\_\_\_ Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio real en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ en adelante el “**COMODATARIO**”, convienen en celebrar el presente contrato de comodato oneroso de EQUIPAMIENTO AUDIOLÓGICO, en los términos de los artículos 1533 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

#### .- PRIMERA: OBJETO.

EL COMODANTE entrega en comodato oneroso a EL COMODATARIO un \_\_\_\_\_ marca \_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_ número de Serie: \_\_\_\_\_, con sus accesorios que se detallan en el ANEXO III- ACTA DE ENTREGA, que forma parte del presente contrato, todo ello en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en adelante el “BIEN” y que el COMODATARIO declara conocer y aceptar.



**.- SEGUNDA: REQUISITOS PARA ACCEDER AL COMODATO.**

Para solicitar y acceder al COMODATO, el matriculado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser matriculado de la Regional La Plata.
2. No registrar deudas de matrícula u otras obligaciones económicas con Colegio, a la fecha de solicitud del préstamo, debiendo solicitar constancia de libre deuda a secretaría administrativa de Regional.
3. Denunciar y acreditar consultorio particular habilitado dentro de la jurisdicción del Colegio de Fonoaudiólogos Regional La Plata, donde se hará uso exclusivo del BIEN objeto del comodato.
4. Acreditar la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil profesional/mala praxis con cobertura suficiente durante todo el plazo del comodato.
5. No poseer al momento de la solicitud, sanciones disciplinarias firmes que impliquen inhabilitación o suspensión para el ejercicio profesional, ni incurrir en ellas durante toda la vigencia del comodato.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos al momento de la solicitud o su pérdida sobreviniente durante la vigencia del contrato, impedirá la entrega de EL BIEN o producirá la rescisión de pleno derecho del comodato, debiendo restituir el equipo dentro de las veinticuatro (24) hs de notificado.

**.- TERCERA: DESTINO DEL BIEN. USO PRIVADO PROFESIONAL.**

EL BIEN será destinado pura y exclusivamente al ejercicio liberal y privado de la fonoaudiología, en consultorio particular habilitado sito en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_.



Se **excluye expresamente** el uso del BIEN en establecimientos públicos de salud, hospitales, centros de atención primaria de la salud, educativos u otros organismos dependientes de la Administración Central y Descentralizada del Estado Nacional, Provincial y Municipal, así como también en el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires – IOMA- como ente autárquico descentralizado y en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - PAMI. Asimismo, se excluye su utilización en clínicas privadas y policonsultorios pertenecientes a obras sociales, en tanto actúan como prestadores externos del sistema de salud y no forman parte de la estructura de la Administración Pública Nacional, Provincial ni Municipal. ; así como para becas o trabajos de investigación subsidiados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo sus entes autárquicos.

El presente comodato tiene por finalidad garantizar el acceso equitativo al equipamiento por parte de la universalidad de los matriculados del Colegio de Fonoaudiólogos Regional La Plata.

El COMODATARIO reconoce en forma expresa que EL BIEN es de exclusiva propiedad de EL COMODANTE.

#### **.- CUARTA: LISTA DE ESPERA Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN.**

El COMODANTE confeccionará y administrará un "Registro de Solicitudes de Comodato" en el cual se asentarán, por estricto orden cronológico de presentación, todas las solicitudes para equipamientos audiológicos efectuadas por los matriculados habilitados del Colegio Regional La Plata.

Las Solicitudes de Comodato deberán enviarse a Colegio Regional mediante el mail institucional [info@cflp.org.ar](mailto:info@cflp.org.ar) , constando "SOLICITUD DE COMODATO" en el título del mensaje, mientras que en el cuerpo se consignarán los datos del Matriculado, domicilio, equipamiento que solicita y la fecha a utilizarse.



La adjudicación de los bienes se realizará respetando de forma inalterable el orden de inscripción en dicho Registro. No podrá alterarse la prioridad salvo renuncia expresa y por escrito del solicitante que ocupe el lugar inmediato anterior, la que deberá comunicarse de manera fehaciente al COMODANTE.

No podrá otorgarse un nuevo comodato al mismo COMODATARIO, ni de este ni de otro equipo propiedad del COMODANTE, mientras existan otros profesionales en lista de espera con solicitudes pendientes de adjudicación. Esta prohibición subsistirá aun cuando el COMODATARIO anterior hubiese restituido el bien en perfecto estado y cumplido íntegramente sus obligaciones contractuales.

La lista de espera será de acceso público para todos los matriculados, garantizando la transparencia del procedimiento. El COMODANTE deberá exhibirla en su sede y/o publicarla en los medios de comunicación oficiales del Colegio.

**.- QUINTA: PLAZO.**

Este comodato oneroso se pacta, de acuerdo a la disponibilidad y lista de espera, por el plazo improrrogable de SIETE (7) días corridos para los matriculados de localidades cercanas a Regional; y de QUINCE (15) días corridos para los matriculados de localidades alejadas, con fecha de entrega del equipo el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/20\_\_ y fecha de devolución pactada el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/20\_\_, obligándose EL COMODATARIO a restituirlo en la sede del COMODANTE sita en calle 38 N° 1005 de la ciudad de La Plata, antes de las 13:00 hs de la fecha indicada, sin necesidad de interpelación previa, bajo apercibimiento de incurrir en mora automática conf. Art. 886 Código Civil y Comercial de la Nación y aplicarse la cláusula penal prevista en la Cláusula Décimo Sexta.

Vencido el plazo pactado, EL COMODATARIO deberá restituir EL BIEN en el mismo estado, salvo deterioro por uso normal al COMODANTE.



No habrá prórroga automática. Solo podrá renovarse por igual período si no existiere otro profesional en lista de espera y mediante nuevo contrato, conforme Art. 1533 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**.- SEXTA: GASTOS DE SEGURO DEL EQUIPO A CARGO DEL COMODATARIO. FIJACIÓN DEL VALOR.**

El BIEN objeto del presente comodato se encuentra asegurado mediante Póliza de Seguro Todo Riesgo contratada por el COMODANTE.

EL COMODANTE fijará el valor en concepto de gastos de contratación de seguro del BIEN durante el plazo de vigencia del presente comodato, al momento de otorgar el préstamo.

El pago de dichos gastos estará a cargo exclusivo del COMODATARIO y deberá abonarse en forma previa a la entrega del BIEN.

La determinación del valor a abonar por EL COMODATARIO se efectuará tomando como base el monto total de la Prima Anual de la Póliza de Seguro de Todo Riesgo que EL COMODANTE contrate sobre EL BIEN. Dicho valor anual será prorrateado en doce (12) meses y cada mes en semanas, por lo que EL COMODATARIO deberá abonar el monto proporcional correspondiente al plazo de siete (7) días o quince (15) días, según corresponda.

El valor en concepto de gastos de seguro del equipo será notificado fehacientemente a EL COMODATARIO, por correo electrónico denunciado en el encabezado, previo a la entrega de EL BIEN y constará en el ANEXO III, que integra el presente contrato.

Los gastos en concepto de contratación de seguro de EL BIEN no constituyen lucro para EL COMODANTE, sino el reintegro de gastos de conservación de EL BIEN, conf. Art. 1536 inc. b)



Código Civil y Comercial de la Nación. En ningún caso dicho valor podrá superar el valor de la prima efectivamente abonada por EL COMODANTE a la compañía aseguradora.

**.- SÉPTIMA: PAGO DE GASTOS EN CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SEGURO DEL EQUIPO Y ENTREGA DE EL BIEN.**

El COMODATARIO se obliga a abonar íntegramente el valor en concepto de gastos de contratación de seguro del equipo establecido en la CLÁUSULA SEXTA en un único pago, en la cuenta Bancaria de Regional La Plata CBU: 0140999801200008149625 - ALIAS: FONO.REGIONAL.LP (Banco Provincia).

La entrega de EL BIEN se efectivizará únicamente una vez que el COMODANTE verifique la acreditación del pago total en su cuenta bancaria y que el COMODATARIO haya remitido el comprobante de transferencia por correo electrónico al COMODANTE.

La falta de pago íntegro del valor en concepto de gastos de contratación de seguro del equipo en el plazo de 48 hs hábiles desde su notificación hasta la entrega de EL BIEN, facultará a EL COMODANTE a dejar sin efecto el presente contrato.

**.- OCTAVA: SEGURO.**

EL COMODANTE contratará y mantendrá vigente durante todo el plazo del presente contrato, una póliza de Seguro de Todo Riesgo que cubra robo, hurto, incendio y daño accidental por el valor de reposición de EL BIEN.

**.- NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.**

El COMODATARIO se obliga a: a) Conservar EL BIEN con la diligencia de un buen hombre de negocios; b) Usarlo conforme destino pactado en la Cláusula Tercera; c) No cederlo, prestarlo ni alquilarlo a terceros; d) Restituirlo al vencimiento; e) Asumir



los gastos ordinarios de conservación y los necesarios para la restitución. Los gastos extraordinarios de conservación y las mejoras necesarias son a cargo del COMODANTE y serán reembolsados al COMODATARIO si este los hubiere realizado previa autorización fehaciente o si son urgentes, conf. Art. 1540 inc. d) Código Civil y Comercial de la Nación.

**.- DÉCIMA: GASTOS.**

Todos los gastos para restituir la cosa objeto de este comodato al domicilio del COMODANTE y los gastos de conservación del BIEN, serán a cargo del COMODATARIO.

**.- DÉCIMO PRIMERA: INTRANSMISIBILIDAD.**

Este contrato es intransmisible. Queda prohibida la cesión, préstamo o locación del BIEN a terceros.

**.- DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE USO EN ORGANISMOS ESTATALES DE JURISDICCIÓN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.**

Queda prohibido al COMODATARIO utilizar el BIEN en establecimientos públicos de salud, educativos u otros organismos estatales de jurisdicción nacional, provincial o municipal.

Asimismo, se prohíbe su utilización en el desempeño de funciones derivadas de una relación de empleo público, cualquiera sea su modalidad de contratación, o cuando el COMODATARIO preste servicios en dependencias que reciban financiamiento público mayoritario.

De igual modo, se prohíbe la utilización del BIEN para becas o trabajos de investigación subsidiados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como también sus entes autárquicos



La violación de esta prohibición producirá la rescisión de pleno derecho del contrato, debiendo restituir EL BIEN dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de intimado, sin perjuicio de la cláusula penal prevista en la Cláusula Décimo Sexta y acciones por daños y perjuicios.

**.- DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE USO POR PROFESIONALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

Queda prohibido utilizar el BIEN en el marco de una modalidad de trabajo en relación de dependencia, cualquiera sea la naturaleza del empleador, cuando la misma se preste en clínicas, sanatorios, centros médicos, obras sociales u otras instituciones de salud privadas, y el fonoaudiólogo preste servicios como empleado, cualquiera sea su categoría, modalidad contractual o carga horaria.

La violación de esta prohibición producirá la rescisión de pleno derecho del contrato, debiendo restituir el BIEN dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de intimado, sin perjuicio de la cláusula penal prevista en la Cláusula Décimo Sexta y acciones por daños y perjuicios.

**.- DÉCIMO CUARTA: PÉRDIDA O DETERIORO.**

El COMODATARIO responde por pérdida o deterioro del BIEN cuando medie dolo o culpa de su parte, de sus dependientes, o cuando lo destine a uso distinto o por mayor tiempo al convenido. No responde por caso fortuito, fuerza mayor ni por deterioros derivados del uso normal o vicios propios de la cosa. Si el daño fuera reparable, abonará el costo de reparación. Si fuera pérdida total, abonará el valor de reposición del BIEN.

EL COMODANTE se reserva el derecho de accionar por daños y perjuicios.



**.- DÉCIMO QUINTA: RESTITUCIÓN ANTICIPADA.**

EL COMODANTE podrá requerir la restitución antes del vencimiento si sobreviene necesidad imprevista y urgente del BIEN, debidamente acreditada. En tal caso, el COMODANTE reintegrará al COMODATARIO la parte proporcional de gastos de contratación de seguro del equipo abonado por el plazo no gozado. Art. 1539 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**.- DÉCIMO SEXTA: MORA AUTOMÁTICA Y CLÁUSULA PENAL POR FALTA DE RESTITUCIÓN EN EL PLAZO PACTADO.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones produce la mora automática, sin necesidad de interpelación. Si vencido el plazo previsto en la CLÁUSULA QUINTA, el COMODATARIO no restituyere el BIEN en el domicilio del COMODANTE, deberá abonar en concepto de cláusula penal por la privación de uso, la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) por cada día corrido de retardo, hasta la efectiva restitución del BIEN a satisfacción del COMODANTE.

Dicha suma es exigible por vía ejecutiva sin necesidad de intimación previa y se devengará sin perjuicio del derecho del COMODANTE a reclamar los daños y perjuicios mayores que acredite, y de iniciar las acciones penales que correspondan por el delito de retención indebida. Arts. 790 y ss. concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 173 inc. 2 Código Penal de la Nación.

**.- DÉCIMO SÉPTIMA: ACTA DE COMPROMISO DE USO PRIVADO.**

Como condición esencial y previa a la entrega del BIEN, el COMODATARIO deberá suscribir el "Acta de Compromiso de Utilización Exclusiva en Ámbito Privado" que como ANEXO III forma parte integrante del presente. En dicha acta, declarará bajo juramento que el BIEN será afectado únicamente al ejercicio liberal y privado de la



profesión en consultorio particular, indicando el domicilio exacto, y asumiendo responsabilidad civil y penal por su uso indebido.

**.- DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el COMODANTE y el COMODATARIO constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento y correo electrónico en los allí denunciados. Ambas partes acuerdan en someterse a la competencia ordinaria de los Juzgados Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de La Plata, para todos los efectos legales derivados del presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, conf. Art. 2605 Código Civil y Comercial de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.